



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUEBLOVIEJO-MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2022-00052-00
DEMANDANTE :	BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado judicial	Dr. CIRO HUERTAS QUINTERO
DEMANDADO:	DORISMEL DE JESÚS JIMENEZ CHARRIS C.C. 1.082.411.196
FECHA:	DOCE DE MAYO DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial en contra del señor DORISMEL DE JESÚS JIMENEZ CHARRIS.

Sobrar el particular, se observar que la demanda, cumple con los requisitos exigidos en los Art. 82 y 85 del C. G.del P., al darse todos los presupuestos en la presentación de escrito introductor y sus anexos, por otro lado, en el caso de marras se vislumbra que el pagaré y carta de instrucciones, presta merito ejecutivo a las voces del artículo 422 del mismo estatuto procedimental vigente.

Ahora bien, este despacho librará mandamiento de pago conforme al capital descrito en el pagaré base de la obligación, al igual que los intereses corrientes, causados desde la exigibilidad de la obligación hasta la presentación de la demanda, y por los intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación o terminación del proceso por cualquiera de sus causas.

Por otro lado, atendiendo al tenor literal de los artículos 588 y 599 del Código General del Proceso, en este mismo proveído se resolverá sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, haciendo la claridad, que por ser procedente, se decretará el embargo del salario de la parte pasiva de la Litis sobre la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo sobre las sumas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda, al igual que el embargo de dineros, cuentas y demás emolumentos que disponga el ejecutado en los bancos descritos por la parte activa de la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de DORISMEL DE JESÚS JIMENEZ CHARRIS, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, pague al BANCO DE BOGOTÁ (art. 431 del C.G.P.), las sumas de dinero descritas a continuación:



a. Por concepto de saldo a capital descrito en el Pagaré No. 556763785:

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$47.592.213) MONEDA LEGAL**

b. Por los intereses corrientes causados desde que se hicieron exigibles hasta la presentación de la demanda.

c. Por los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

d. Costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado, de este proveído en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el termino de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

CUARTO: La parte ejecutante deberá enviar copia de esta demanda y sus anexos a la ejecutada.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado DORISMEL DE JESUS JIMENEZ CHARRIS, C.C. N° 1082411196 como EMPLEADO de la entidad POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, hasta la suma límite de \$71.388.319 pesos colombianos.

OFICIAR por secretaría a las autoridades y particulares encargados de cumplir con la cautela ordenada, a través del correo institucional, esto en cumplimiento a las directrices recibidas a través del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Decreto 806 de 2020, el propósito de prevenir, mitigar y disminuir el contagio con el COVID-19

SEXTO: DECRETAR El embargo de los dineros que tengan depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros y demás depósitos legalmente embargables, de señor DORISMEL DE JESUS JIMENEZ CHARRIS, C.C. No. 1082411196, en los diferentes bancos, financieras y cooperativas de la ciudad de SANTA MARTA-MAGDALENA, tales como: Banco AV Villas Banco Serfinanza Banco de Bogotá Bancoomeva Banco Popular Banco Pichincha Banco Itaú. Banco Falabella Bancolombia Banco Finandina Scotia Bank Colpatria Banco Coopcentral Banco GNB Sudameris Banco Compartir Banco BBVA Banco Mundo Mujer Banco BCSC Cooperativa Financiera Cotrafa Banco de Occidente Cooperativa Financiera de Antioquia Banco Agrario de Colombia Confiar Cooperativa Financiera Banco Davivienda Coltefinanciera Banco Procredit Colombia Financiera Juriscoop.

Por secretaria remitir oficio circular con la cautela ordenada.

SÉPTIMO: RECONOCER como ABOGADO de la parte demandante al togado CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO conforme al poder conferido anexo a este expediente

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos,



señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRÉS TERNERA MERCADO
Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada